

# Moratoria 2020 y las adhesiones imperfectas de PyMEs. Efectos a partir del 16/12/2020

Por  
[Mario Goldman Rota](#)

**S**ituaciones en relación a **determinados** contribuyentes que adhirieran al “**Régimen de regularización de obligaciones tributarias y de Seguridad Social**” comprendido en la ley de “Solidaridad Social y Reactivación productiva” y sus efectos respecto a la obtención o no del **certificado PyME** de la SePyME. **¿Causal de caducidad o norma residual** cuando era sólo para PyMEs? (Ley 27541, [27562](#), [Dec 833/2020](#) y [966/2020](#))

## **SITUACIONES y EFECTOS**

**Sistema:** Mis Facilidades / Ley 27.562

CondicionaI vigente

Vigente a confirmar

Vigente

**A**caeciendo hoy el plazo de adhesión -postergado en tres oportunidades- del “**Régimen de regularización de obligaciones tributarias y de Seguridad Social**” comprendido en la [Ley 27.541 de](#)

["Solidaridad Social y Reactivación productiva"](#) aún restan no pocas fechas que deben considerarse y con efectos que van desde la caducidad del propio régimen de regularización, hasta aquellos que hubieren optado por el plan de facilidades de pago y que detalláramos cronológicamente desde: ["Últimos días Moratoria 2020 y fechas claves Dic 2020 a Julio 2022. Vencimientos especiales Enero 2021"](#), Tributum.news, 09/12/2020.

## MIPYMES Y ADHESIONES IMPERFECTAS

En particular detallaremos las **tres situaciones posibles en función de la temporalidad en la obtención o denegación del certificado como Micro, Pequeñas o Medianas Empresa (MiPyME)** y que detalláramos desde ["ESQUEMA: Moratoria ampliada y Plan de pagos 2020. Cuadro único del régimen"](#) Tributum.news, 22/09/2020 (excepto respecto a su adhesión que fuera prorrogada) ya que el mismo tipifica si:

1. Deben **repatriar** el 30% del producido de los activos financieros situados en el exterior (ya sea la persona jurídica como los socios con una tenencia superior el 30% del capital social), desde ya si lo tuviera (Art 8 Ley 27.541)
2. Ingreso de **un pago a cuenta** si luego de la regularización optare por un plan de facilidades de pago de la deuda consolidada (desde el 0% al 4%) (Art 36 Res Gral 4816/2020)
3. Cantidad **máxima de cuotas** si luego de la regularización optare por un plan de facilidades de pago de la deuda consolidada (60 por aportes seguridad social y retenciones impositivas o 48 sin certificado y 120 cuotas por las restantes o 96 sin el certificado) y cantidad de cuotas para que opere la caducidad (Art 35 Res Gral 4816/2020)

Si bien los puntos 2 y 3 **restringe la cantidad máxima de cuotas y la pertinencia o no del pago a cuenta**, se **debe prestar especial atención que aún habiendo sido cancelada la deuda consolidada por otros medios que no sea un plan de facilidades de pagos (contado, compensación) igualmente la obtención del certificado opera como causal de caducidad en el régimen de regularización** entendiéndose que únicamente cuando se adhiera como "condicional" y se usufructuara de mayores beneficios económicos (1er, 4to y 5to párrafo, Art 13 Ley 27.541). Claramente ello se debe a la **génesis del régimen en el cual únicamente podían acogerse las MiPyMEs**, siendo lógico la previsión de caducidad cuando no lo fueran, **aunque sin lugar a dudas quedara obsoleta tal sanción luego de la inclusión de todos los contribuyentes en la reforma a través de la [Ley 27562 \(BO. 26/08/2020\)](#)**.

Respecto a la condición subjetiva y su relación con el certificado PyME la norma del fisco nacional el (art. 4 Res Gral 4816/2020) caracteriza a:

**A) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con "Certificado MiPyME"** (conf Res 220 SePyME) vigente a la fecha de adhesión.

**B) "Condicionales":** contribuyentes que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMES" a la fecha de adhesión al régimen.

A pesar que **deberían ser dos los estadios anteriormente descritos**, desde el servicio "Mis facilidades" nos encontramos con las **siguientes tres situaciones** de las cuales esbozaremos las acciones a efectuar a partir del día miércoles 16 Dic 2020:

**1. A. Figura como "condicional vigente":** adhesión (presentación) sin certificado MiPyME, realizó pago a cuenta y posteriormente se obtuvo el referido certificado.

**1. B. Figura como "condicional vigente":** adhesión (presentación) sin certificado MiPyME, realizó pago a cuenta del 4% -ya que estaba como "condicional sistémicamente"- y posteriormente no obtuvo el referido certificado.

Presentación	Número	Cuotas	Tipo	Censalidad(s)	Estado	Situación	
29/10/2020		44	Ley 27562 - Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones impositivas y RNS		Aceptada	Condicional vigente	Detalle
20/10/2020		121	Ley 27562 - Deuda de impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo		Aceptada	Condicional vigente	Detalle

**1.A.** En este caso entendemos que no debería reformularse ya que, si bien la norma prevé que lo debería hacer (4to párrafo Art. 13 Ley 27.541) nótese que el contribuyente no adhirió con las beneficios de los sujetos "condicionales" (no pago a cuenta, mayor cantidad de cuotas y si no tuviere inversiones en el exterior) sino que lo fue por aquel residual de "demás contribuyentes" (inc. e Art. 4 , Res Gral 4816/2020) no existiendo perjuicio fiscal alguno. Sería deseable que el fisco se expida al respecto y se deberá atento si cambia automáticamente la condición el día 16.

**1.B.** Es el caso previsto expresamente en la norma (4to párrafo Art. 13 Ley 27.541) y se deberá reformular hasta el 07/01/2020 (15 días hábiles posteriores al 15/12/2020, la norma fiscal precisa que son días "hábiles administrativos" a diferencia del plexo de la ley, Art 1 [Res. Gral. 4850/2020](#))

De habilitar el fisco una opción de reformular, se deberá tener especial consideración que de realizarla, se modificarán las fechas de acaecimiento de la 1er cuota siendo envés del 16/12/2020 el 18/01/2021 y, por otra parte, solicitar hasta el 15/01/2020 la reversión de aquella del 16/12/2020.

**2. Figura como "vigente a confirmar":** adhesión (presentación) sin certificado MiPyME, realizó pago a cuenta y no obtendrá o solicitará el referido certificado.

Presentación	Númers	Cuotas	Tipo	Consolidado(\$)	Estado	Situación
01/12/2020		121	Ley 27562 - Deuda de impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo		Aceptada	Vigente a confirmar
01/12/2020	1	17	Ley 27562 - Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones impositivas y RNSS		Aceptada	Vigente a confirmar

En este caso se ha producido la adhesión el 01/12/2020, quizás sea por ello que figura dicha leyenda no prevista ni mencionada en norma alguna. Se sugiere revisar si se ha debitado el pago a cuenta y prestar atención partir del día 16/12/2020 si "aparece" la opción de "confirmar"¿?

**3. Figura como "vigente":** adhesión (presentación) sin certificado MiPyME, sin embargo lo tuvo vigente durante gran parte del periodo de adhesión y el fisco lo caracterizara como tal; posteriormente al vencer el mismo, el contribuyente adhiere y no realiza pago a cuenta por estar sistemáticamente aún el certificado en su condición registral.

Presentación	Número	Cuotas	Tipo	Consolidado(\$)	Estado	Situación
17/11/2020		26	Ley 27562 - Deuda de impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo		Aceptada	Vigente

En este caso, se deberá reformular ya que ha usufructuado uno de los beneficios de aquellos que tuvieron las MiPyMEs (menor pago a cuenta) y estando previsto en la propia norma (4to párrafo Art. 13 Ley 27.541). Se aguarda que a pesar que sistémicamente no figure como "condicional", medie una opción a ello.

*(\*) En colaboración con el Esp. Cr. Juan Pablo Manzur*